



033657

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Santiago de Querétaro, Querétaro, a 21 de septiembre de 2016.**

**Asunto:** Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para crear la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para crear la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción"**, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. De acuerdo con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se establecen las bases constitucionales para la aplicación del Sistema anticorrupción, con la finalidad de disminuir la impunidad y reducir la corrupción.
2. Que se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción como órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

3. El Sistema Nacional Anticorrupción estará coordinado con los sistemas locales en la materia, por lo que en las entidades federativas se contará con órganos similares a los que se crean a nivel nacional.
4. El Artículo segundo transitorio del Decreto anteriormente referido ordena que en el plazo de un año se adecue la legislación de las entidades federativas, correspondiendo a esta Iniciativa la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para crear la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**Artículo Único.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, debe cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las normas que de ellas deriven.

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por: ...

- I. a la IX. ...
- X. **Fiscalía Especializada. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;**



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- XI. Fiscalía General: al organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. Instituto: al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIV. Ley General del Sistema: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Perito: a los integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía General;
- XVI. Personal Sustantivo: a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- XVII. Policía de Investigación: a los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XVIII. Reglamento Interior: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y
- XIX. Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

**Artículo 7.** La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

- I. a la II. ...
- III. **La Fiscalía Especializado en Combate a la Corrupción;**
- IV. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito;
- V. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial;
- VI. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional;
- VII. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General;



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- VIII. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General;
- IX. La Dirección de Policía de Investigación del Delito;
- X. La Dirección de Servicios Periciales;
- XI. La Dirección de Tecnologías;
- XII. La Dirección de Derechos Humanos;
- XIII. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional;
- XIV. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera;
- XV. La Dirección de Administración; y
- XVI. La Contraloría.

**Artículo 9.** El Consejo de la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien será su Presidente;
- II. El Fiscal Especializado **en Combate a la Corrupción**;
- III. Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado;
- IV. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;
- V. Hasta dos consejeros ciudadanos, nombrados por el Fiscal General; y
- VI. Un servidor público designado por el Fiscal General, que fungirá como Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto.

**Capítulo Tercero Bis**



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 13 Bis.** La **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción.

La **Fiscalía Especializada** para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la **Fiscalía Especializada** contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Fiscal General del Estado un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Querétaro y a la Legislatura del Estado.

El titular de la **Fiscalía Especializada**, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Estatal y peritos estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la Contraloría, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la **Fiscalía Especializada** elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la a la autoridad competente del Poder Ejecutivo, por conducto de la **Fiscalía General del Estado**, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente que envíe para su aprobación a la Legislatura.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se identificará el monto aprobado a esta **Fiscalía Especializada** para el respectivo ejercicio fiscal.

**Artículo 13 Ter.** La **Fiscalía especializada** en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción contará con las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes, los



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de esta ley;

- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Querétaro, atendiendo las bases establecidas en el artículo 38 Bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la ley correspondiente;
- III. Nombrar, previo acuerdo con el Fiscal General del Estado, a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;
- IV. Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de investigación, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía Especializada, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su reglamento. Procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria;
- V. Proponer al Fiscal General el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción, en términos de lo dispuesto por esta Ley;
- VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
- VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- VIII.** Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX.** Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Fiscal General;
- X.** Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XI.** Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General.

- XII.** Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIII.** Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIV.** Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XV.** Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- XVI.** Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVII.** Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVIII.** Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XIX.** Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con las áreas competentes, para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XX.** Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXI.** Suscribir programas de trabajo y proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XXII.** Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivaiga al



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

- XXIV.** Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- XXV.** Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;
- XXVI.** Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13 Quater.** La Fiscalía Especializada se equipará jerárquica y administrativamente a una Vicefiscalía y su titular deberán ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso, será electo por la Legislatura del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO

DIP. ISABEL AGUILAR MORALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA

DIP. LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA

DIP. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN).